

DECRETO 3340 DE 2009

(septiembre 4)

por el cual se adiciona un literal al artículo 2° del Decreto 2805 de 1997.

Nota: Derogado por el Decreto 2555 de 2010, artículo 12.2.1.1.4.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el párrafo 2° del artículo 5° de la Ley 389 de 1997, en concordancia con el párrafo 2° del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 2° del Decreto 2805 de 1997 con el siguiente literal:

“j) La celebración de contratos de apertura de crédito bajo la modalidad de tarjeta de crédito, siempre y cuando el contrato que dé origen a la operación obedezca a un modelo tipo que sirva como base para la celebración de contratos de adhesión y para la prestación masiva del servicio”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.